

va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 52/1998, de 26 de mayo, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha Cambio de denominación.

Se modifica el artículo 3 del Decreto 52/1998, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Cambio de denominación.

Se autoriza el cambio de denominación de los siguientes centros:

a) Escuela de Magisterio de Albacete, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Albacete.

b) Escuela de Magisterio de Ciudad Real, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Ciudad Real.

c) Escuela de Magisterio de Cuenca, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Cuenca.

d) Escuela de Magisterio de Toledo, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Toledo.”

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

**ORDEN de 16/06/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se establecen los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso 2010-2011.**

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijadas por la Comunidad Autónoma competente, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, en tanto que los correspondientes a los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la universidad. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado otorgó a dichas contraprestaciones, en su disposición adicional quinta, la consideración de precios públicos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 30.2 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispone que una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, procede la fijación o revisión de las cuantías por las Consejerías que los gestionen.

La Consejería de Educación, Ciencia y Cultura es el órgano de la Administración Autonómica que tiene atribuidas las competencias en materia educativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del